AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.998, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establezcan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29-09-89 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bedmar y Garcíez a 1 de Octubre de 1.989

E L ALCALDE EL SECRETARIO